

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Nov 13, 2025

8:47 PM

IN RE: EVALUACIÓN ACELERADA DE
PROPUESTAS DE PROYECTOS DE
GENERACIÓN RENOVABLE Y
ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA
PARA ASEGURAR INCENTIVOS
FEDERAL (INVESTMENT TAX CREDITS)

NÚM. DE CASO: NEPR-MI-2025-0005

**MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN Y ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE
2025 Y MEMORANDO EN APOYO A SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD**

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") a través de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone y solicita:

I. Introducción

1. El 22 de septiembre de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva, OE-2025-047 ("Orden Ejecutiva"), mediante la cual modificó y amplió el estado de emergencia energética. La Orden Ejecutiva autorizó medidas extraordinarias para acelerar la evaluación y aprobación de proyectos de generación renovable y almacenamiento que cualifiquen para los *Investment Tax Credits* ("ITCs") bajo la Ley Pública 119-211, conocida como *One Big Beautiful Bill* ("OBBBA")

2. El 26 de septiembre de 2025, cónsono con la Orden Ejecutiva, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 26 de

septiembre") estableciendo los criterios de evaluación y el procedimiento que la AEE tenía que seguir en la evaluación de propuestas y recomendaciones de aprobación de contratos de compraventa de energía renovable, con o sin capacidad de almacenamiento.

3. El 30 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden reafirmando la vigencia de la guía previamente provista a la AEE en su Resolución de 26 de septiembre para implementar el proceso de adquisición acelerada bajo la Orden Ejecutiva. Específicamente, el Negociado de Energía aclaró que, aunque los documentos de guía recomiendan la utilización de un "Proposal Security", delegó a la AEE la determinación final sobre requerir, eliminar o modificar dicho requisito, en reconocimiento de que su propósito es proteger los intereses de la AEE y sin establecer cargas innecesarias para los proponentes.

4. El 1 de octubre de 2025, la AEE presentó una Moción Informativa para notificar a este Negociado de Energía que, en cumplimiento con la Resolución, remitió la notificación requerida a los proponentes, la cual fue incluida como anejo A la moción informativa.

5. El 10 de octubre de 2025, la AEE presentó otra Moción Informativa enfatizando que, de conformidad con la notificación de 1 de octubre, la AEE cumplió cabalmente con las etapas establecidas en el calendario dispuesto a saber: las fechas límites para que los proponentes sometieran preguntas a la AEE y

para que la AEE conteste las preguntas recibidas de los proponentes (3 y 8 de octubre de 2025).

6. Ese mismo día, 10 de octubre de 2025, este Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 10 de octubre") ordenándole a la AEE proveerle copias y a la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico ("FOMB", por sus siglas en inglés) de las preguntas sometidas por los proponentes y las respuestas provistas por la AEE, a más tardar el 13 de octubre de 2025.

7. El 11 de octubre de 2025, en cumplimiento con la Resolución de 10 de octubre, la AEE presentó una *Moción en Cumplimiento de Resolución y Orden de 10 de octubre de 2025 y Memorando en Apoyo a Solicitud de Confidencialidad*, presentando las preguntas y las respectivas respuestas.

8. Tan y como ordenaba el *Request for Proposals (RFP)*, el 14 de octubre de 2025, ocho (8) proponentes sometieron sus propuestas para la consideración de la AEE.

9. En cumplimiento con la Resolución emitida el 26 de septiembre, la AEE presenta, como Anejo 1, el *Evaluation Report – Request for Proposal (RFP) Power Advocate Event 237366*, el cual contiene el análisis de las propuestas recibidas y las recomendaciones formuladas por la AEE. También la AEE incluye todos los anejos al Anejo 1, nombrados *Attachments A-H*¹. Conforme a las

¹ La AEE informa que verá en el archivo zip que le enviaremos a Secretaría con el Anejo 1 y sus anejos. Cada *Attachment* que comparte la misma designación corresponde al mismo proponente, y todos los

instrucciones expresas de dicha resolución, los nombres de los proponentes han sido redactados (tachados) en el reporte. Asimismo, y según también requerido por el Negociado de Energía, en el día de hoy, 13 de noviembre de 2025, la AEE remitió las notificaciones correspondientes a cada uno de los proponentes.

II. **Solicitud de designación y trato confidencial**

10. La AEE solicita respetuosamente el trato confidencial al Anejo 1, junto con sus anejos (*Attachments A-H*), debido a que contiene material deliberativo en curso como parte de un proceso competitivo. La divulgación en esta etapa del Anejo 1 socavaría la integridad del proceso de toma de decisiones y, por tanto, está protegida bajo el privilegio de proceso deliberativo hasta que concluya el proceso competitivo.

11. Aunque los documentos en poder de corporaciones públicas como la AEE se presumen generalmente públicos, el acceso a dichos documentos no es absoluto. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que únicamente los documentos que realmente gozan de carácter público están sujetos a divulgación obligatoria. Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 DPR 59, 82 (2017); Ortiz v. Director de la Administración de los Tribunales, 152 DPR 161 (2000).

12. De conformidad con Bhatia Gautier v. Gobernador, el gobierno puede retener válidamente información cuando: (i) así lo autoriza una ley; (ii) la información está protegida por privilegios probatorios; (iii) su divulgación pueda

documentos están debidamente organizados e identificados dentro del propio Anejo 1 para facilitar su revisión.

afectar derechos fundamentales de terceros; (iv) identifica una fuente confidencial; o (v) califica como “información oficial” al amparo de la Regla 514 de Evidencia. *supra*, en la pág. 83.

13. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sostenido expresamente que “los documentos que atañen a procesos predecisorios y deliberativos pueden ser protegidos de la divulgación pública.” *Id.* en la pág. 86. Este privilegio de proceso deliberativo protege materiales que son (i) predecisorios —creados antes de la determinación final de la agencia— y (ii) deliberativos —que reflejan opiniones internas, evaluaciones y recomendaciones esenciales para la formulación de política pública.

14. Además, el Artículo 4(e)(iv) de la Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico, Ley 122-2019, 3 L.P.R.A. § 9894, exime expresamente de divulgación “[I]nformación pública que aplique algunos de los privilegios reconocidos en la Constitución de los Estados Unidos o de Puerto Rico, leyes y Reglas de Evidencia, incluyendo la Información Oficial e Información Oficial-Decisional en Procedimientos Deliberativos sobre Política Pública, según reconocido por la jurisprudencia”.

15. Asimismo, el Artículo 6.15 de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley 57-2014, 22 LPRA § 1054(n), constituye la disposición central para el manejo de información confidencial radicada ante el Negociado de Energía. Esta establece, en la parte pertinente, que “toda persona que esté obligada a someter información al [Negociado] de Energía y

entienda que la información a ser sometida goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá solicitar al [Negociado] que dicha información sea tratada como tal.”

16. Si el Negociado de Energía, luego de la evaluación correspondiente, determina que dicha información debe ser protegida, concederá dicha protección de manera que afecte lo menos posible el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se haya presentado el documento alegadamente confidencial.” *Id.* en el Art. 6.15(a). Si el Negociado de Energía determina que la información es confidencial, “la información será debidamente protegida y entregada exclusivamente al personal del Negociado [de Energía] que necesite conocerla, bajo acuerdos de confidencialidad.” *Id.* en el Art. 6.15(c). “El Negociado [de Energía] actuará con prontitud ante cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad presentado por una persona sujeta a su jurisdicción, mediante una resolución a tales fines, antes de que se divulgue cualquier información alegadamente confidencial.” *Id.* en el Art. 6.15(d).

17. Además, la Política de Confidencialidad del Negociado de Energía (según enmendada, la “Política de Confidencialidad”) detalla los procedimientos que debe seguir una parte para solicitar que un documento o parte del mismo reciba tratamiento confidencial. La política requiere identificar la información confidencial y radicar un memorando de derecho que explique la base legal y el fundamento que sostiene la solicitud de confidencialidad.

Véase CEPR-MI-2016-0009, § A, según enmendada por la Resolución de 20 de septiembre de 2016, CEPR-MI-2016-0009. El memorando también debe incluir una tabla que identifique la información confidencial, un resumen de la base legal para la designación de confidencialidad y la justificación de cómo cada reclamo o designación se ajusta a la base legal aplicable de confidencialidad.

Id. en la ¶ 3.

18. A continuación, se presenta un resumen de la información para la cual la AEE solicita tratamiento confidencial:

Documento	Resumen de la Base Legal para Trato Confidencial
Anejo 1 - Evaluation Report Request for Proposals (RFP) (Power Advocate Event 237366) y todos sus anejos (<i>Attachments A-H</i>)	Material Deliberativo

19. Por todo lo anterior, la AEE solicita respetuosamente que el Anejo 1 y sus anejos (*Attachments A-H*) permanezcan bajo tratamiento confidencial hasta la culminación del proceso competitivo.

20. Por otro lado, la AEE reitera su compromiso de cumplir diligente y oportunamente tanto con la Resolución como con la Orden Ejecutiva, asegurando así la integridad, transparencia y efectividad de este procedimiento competitivo.

POR TODO LO CUAL, la AEE solicita respetuosamente al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo aquí informado, **CONCEDA** trato

confidencial al Anejo 1 y todos sus anejos (*Attachments A-H*), y **CONSIDERE** a la AEE en cumplimiento con la Resolución de 26 de septiembre.

RESPETUOSAMENTE PRESENTADO.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2025.

CERTIFICO: Por la presente certificamos que este documento fue presentado ante la Oficina de la Secretaria de la Oficina de Energía utilizando su Sistema de Presentación Electrónica en <https://radicacion.energia.pr.gov/login>.

GONZÁLEZ & MARTÍNEZ

1509 López Landrón
Séptimo Piso
San Juan, PR 00911-1933
Tel.: (787) 274-7404

f/ Natalia Zayas Godoy

Natalia Zayas Godoy
RUA Núm.: 20, 415
Email: nzayas@gmlex.net